

VISTOS :

1.- Las actas de visitas Inspectivas de la Unidad de Inspección de rentas y patentes, informan que 05 locales comerciales que tienen patentes de alcoholes se encuentran; demolidos, sin actividad económica, debido a la expropiación del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por la construcción y remodelación de Avenida Pedro de Valdivia.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 685 de fecha 14.02.2020, que otorga plazo hasta el 31.12.2020, para que los contribuyentes puedan poner en funcionamiento sus patentes.

3.- La letra n) del Art. 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, que señala que "El alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes alcoholes.

4.- El Art. 5 de la Ley 19.925, que señala, que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda; el Art. 7 señala, que las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, y caducarán las patentes que excedan la cantidad autorizada, el Art. 20 que faculta a la Municipalidad para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

5.- El Decreto No 104 publicado el 18 de Marzo de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1742691 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara "Estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

6.- El Decreto No 269 publicado el 16 de Junio de 2020 en el Diario Oficial, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga el estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en dicho acto administrativo.

7.- El Decreto No 400 publicado el 10 de Septiembre de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1816236 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que "Prorroga el estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

8.- La resolución N° 42.793 de fecha 30.10.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que dispone medidas por alto brote de Covid-19 y cuarentena en la comuna de Temuco.

9.- Que, el dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República establece que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

10.- Que, el dictamen N° 6785 de 2020 de la Contraloría General de la República señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando sus actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública

11.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República establece que el brote de COVID-19, representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que en objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando si la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

2.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la República, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

3.- Que, existen 05 patentes limitadas que se encuentran pendientes de renovación desde el 1° semestre 2020, debido a que los locales comerciales donde se ejercía la actividad económica fueron expropiados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.- Que, las patentes señaladas, tenían plazo hasta el 31.12.2020, para poner en funcionamiento conforme a lo requisitos establecidos en la Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes y Decreto Alcaldicio N° 685 de fecha 14.02.2020.

DECRETO :

1.- Establézcase que los contribuyentes individualizados, no podrán realizar la actividad económica, hasta cumplir con los requisitos establecidos en Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes.

N°	ROL	ACTIVIDAD	RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCION
1	4-1272	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	NAYADET PALMA ACUÑA		AVDA PEDRO DE VALDIVIA N° 01125 A
2	4-128	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	ROBINSON ENRIQUE TRAFILAF TROPPIA		AVDA PEDRO DE VALDIVIA N° 01763
3	4-32	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	MARIA TELMA CASTILLO ALVAREZ		AVENIDA PEDRO DE VALDIVIA N° 0175
4	4-473	EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRAS	JUAN BURGOS URRRA		AVDA PEDRO DE VALDIVIA N° 01795
5	4-1421	MINIMERCADO	ENRIQUE HIPOLITO AEDO MORAN		AVDA PEDRO DE VALDIVIA N° 01993

2.- Los contribuyentes individualizados, tendrán plazo hasta el 30.06.2021 para poner en funcionamiento las patentes individualizadas, no obstante, no podrán funcionar hasta la renovación por parte del Concejo Municipal, y su pago posterior.

3.- Notifíquese de la medida adoptada a través de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAAVNV

c.c. Dpto. Rentas y Patentes
c.c. Contribuyentes
c.c. archivo



JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE

